



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 214-2018-PCNM

Lima, 03 de mayo de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Ángel Fredy Pineda Ríos, Juez Especializado en lo Civil de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque; interviniendo como ponente el señor Consejero Baltazar Morales Parraguez; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 302-2002-CNM de 07 de junio de 2002, el magistrado evaluado fue nombrado en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque, cargo en el que fue ratificado mediante Resolución N° 034-2011-PCNM de 10 de enero de 2011. Consecuentemente, se aprecia que ha transcurrido el periodo de siete (07) años a que se refiere el artículo 154° numeral 2), de la Constitución Política del Perú, para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 12 de diciembre de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2018-RATIFICACIÓN/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros, a don Ángel Fredy Pineda Ríos, Juez Especializado en lo Civil de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque, siendo su periodo de evaluación del 11 de enero de 2011 hasta la conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con el acuerdo de Pleno adoptado en sesión del 03 de mayo de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: el magistrado evaluado no registra medidas disciplinarias firmes dentro del periodo de evaluación, lo que revela que ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña, en cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley de la Carrera Judicial.

b) Participación ciudadana: con relación a este parámetro, el magistrado evaluado no registra cuestionamientos, lo que constituye un indicador favorable en la evaluación de su conducta.

c) Méritos, reconocimientos y trayectoria: registra quince (15) reconocimientos, destacando el expedido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en reconocimiento por cumplimiento de metas durante el año 2015, así como los otorgados por la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, respecto a mayor producción judicial en el año 2012.

N° 214-2018-PCNM

d) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: el magistrado evaluado se encuentra registrado en el Colegio de Abogados de Lima en condición de abogado hábil, y carece de sanciones impuestas por el referido gremio profesional.

f) Información patrimonial: el magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación que evidencie una falta de transparencia en el manejo de sus finanzas.

g) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales o penales, ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que, en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 25.60 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: ha obtenido la calificación de 20.00, con un promedio de 1.69, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: del período sujeto a evaluación, se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, lo cual no es atribuible al magistrado evaluado, por lo que este parámetro deberá ser meritado con los demás criterios establecidos en el presente rubro, advirtiéndose que no existen elementos que desvirtúen la evaluación de su idoneidad derivados de su nivel de rendimiento como juez, lo que se valora de manera favorable acorde con los criterios establecidos para la ratificación de oficio.

d) Organización del trabajo: con relación a este parámetro se aprecia que el magistrado evaluado ha obtenido una calificación de 8.40 puntos con un promedio de 1.40 que corresponden a la evaluación de seis (06) informes, lo que permite valorar como buena la evaluación de este parámetro.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 214-2018-PCNM

e) Publicaciones: el magistrado evaluado ha presentado una (01) publicación en materia jurídica en cuyo caso ha obtenido una calificación de 0.90 puntos, lo que para los fines de la aplicación de los criterios de la ratificación de oficio se valora de manera favorable, teniendo en cuenta la evaluación conjunta con los demás parámetros establecidos en el presente rubro.

f) Desarrollo profesional: en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función; así se advierte que ha participado en diversos eventos académicos dentro de los cuales se cuentan los acreditados por la Academia de la Magistratura, en mérito a ello, ha obtenido el máximo puntaje máximo de cinco (05) puntos. Cabe precisar, además, que en su informe individual registra que en el presente periodo ha egresado del Doctorado en Derecho en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, lo que resulta un indicador favorable.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un adecuado rendimiento. Por lo que se concluye que ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

En atención a lo expuesto, el magistrado evaluado ha cumplido con los criterios establecidos en las Resoluciones N° 328-2017-CNM y 044-2018-CNM del 15 de junio de 2017 y 06 de febrero de 2018, respectivamente; por lo que corresponde ratificarlo de oficio prescindiendo de la entrevista personal.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de ratificar al magistrado evaluado.

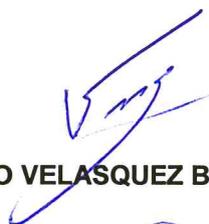
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM; lo previsto por las Resoluciones N° 328-2017-CNM y 044-2018-CNM de 15 de junio de 2017 y 06 de febrero de 2018 respectivamente y al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura por unanimidad en sesión del 03 de mayo de 2018; sin la presencia del señor Consejero Guido Aguila Grados;

N° 214-2018-PCNM

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don Ángel Fredy Pineda Ríos, en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS



JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



**ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA
DE CORTIJO**